



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1142-SOT-504

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1142-SOT-504 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior (vallas publicitarias) en el predio ubicado en Calzada de la Águilas Lote 25, Manzana 1, Colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, y la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de Publicidad exterior (vallas publicitarias).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el predio objeto de investigación se encuentra baldío, delimitado por una malla ciclónica, en uno de los costados se colocaron 8 vallas publicitarias, sin ostentar razón social, únicamente un número telefónico con la leyenda "disponible". -----

Se intentó establecer comunicación con el propietario y/o responsable de las vallas, mediante el número telefónico referido en las vallas, sin obtener respuesta. -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1142-SOT-504

Ahora bien, de conformidad con la Red Vial Primaria de la Ciudad de México, se desprende que la Calzada de las Águilas, donde se encuentra el predio objeto de la presente investigación, es considerada una vía primaria. -----

Por lo que, de conformidad con el artículo 46, fracción II, inciso f de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emitir autorización para la instalación de vallas publicitarias en vías primarias. -----

En razón de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que para el predio no ha emitido permiso, licencia o autorización para la colocación de anuncios tipo vallas. -----

Lo anterior, se hizo del conocimiento a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realizara visita de verificación en materia de anuncios en el predio de referencia. -----

Corresponde a dicha Coordinación de Verificación Administrativa, ejecutar visita de verificación en materia de anuncios, imponer las medidas cautelares correspondientes y sanciones aplicables; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el predio ubicado en Calzada de las Águilas Lote 25, Manzana 1, Colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra baldío, delimitado por una malla ciclónica, en uno de los costados se colocaron 8 vallas publicitarias, sin ostentar razón social. -----
2. Las vallas publicitarias no cuentan con Licencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, incumpliendo lo establecido en la Ley de Publicidad exterior para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de anuncios, imponer las medidas cautelares correspondientes y sanciones aplicables. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Dr. [Nombre del Subprocurador General]
Calle [Calle del Subprocurador General]
Código Postal [Código Postal del Subprocurador General]
Teléfono [Teléfono del Subprocurador General]
E-mail [E-mail del Subprocurador General]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1142-SOT-504

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Calle Roma No. 1, Colonia Centro, Cuauhtémoc, CDMX
Código Postal 06700
Teléfono: 55 57 00 00
Fax: 55 57 00 01
Correo electrónico: subprocuraduria@paoct.cdmx.gob.mx